

**EXPEDIENTE No. 2122/2015-G2**

Guadalajara, Jalisco, Junio 27 veintisiete del año 2017  
dos mil diecisiete.- - - - -

**V I S T O S:** Los autos para resolver mediante **LAUDO DEFINITIVO**, el **juicio laboral número 2122/2015-G2**, que promueve **[1.ELIMINADO]**, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo a lo siguiente:- - - - -

**R E S U L T A N D O S:**

**1.-** Con fecha 05 cinco de noviembre del año 2015 dos mil quince, el trabajador **[1.ELIMINADO]**, por conducto de sus Apoderados, presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, reclamando como acción principal el pago de aguinaldo proporcional del año 2015, pago de \$ **[2.ELIMINADO]** pesos, que le quedaron debiendo de vacaciones, entre otras prestaciones de índole laboral.- - - - -

**2.-** Este Tribunal con fecha 22 veintidós de abril del año 2016 dos mil dieciséis, le tuvo a la parte actora cumpliendo con la prevención ordenada, admitió la demanda, ordenando emplazar a la Entidad Pública demandada con las constancias respectivas, para que dentro del término legal diera contestación a la demanda entablada en su contra, señalando fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de Pruebas.- - - - -

**C O N S I D E R A N D O S:**

**I.-** Este Tribunal laboral es competente para conocer y resolver el presente juicio, en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*

II.- La personalidad y personería de la parte actora ha quedado debidamente acreditada en autos, en términos de lo dispuesto por los numerales del 121 al 124 del Ordenamiento legal antes invocado.-----

III.- Entrando al estudio del presente asunto, se advierte que la parte actora [1.ELIMINADO], demanda como acción principal, el pago de aguinaldo proporcional al año 2015, pago de \$1,548.58 pesos, que le quedaron debiendo de vacaciones del 2015, entre otros conceptos de carácter laboral, ya que afirma que el día 01 uno de octubre del 2015 dos mil quince, acudió a las oficinas del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, para que le entregaran su finiquito y el pago de su quincena, hecho que no sucedió. Fundando su demanda en los siguientes puntos de: - - -

**“HECHOS”**

“...1.- Nuestro representado comenzó a prestar sus servicios para la entidad pública H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO con domicilio en CALLE [3.ELIMINADO], a partir de 01 de octubre del año 2012, desempeñando el cargo de Jefe de Departamento de apremios a través de nombramiento por tiempo determinado (3 años), iniciando el día (sic) 1 de octubre del año 2012 al 30 de septiembre del año 2015, mismo que por escrito y expedido por la dependencia demanda a través del titular en turno.

2.- El último salario percibido por el servidor público demandante fue el de \$ [2.ELIMINADO] pesos quincenales, cantidad que se debe de tomar en cuenta para el pago de las prestaciones reclamadas en el presente escrito.

3.- Al servidor público demandante se le estableció dentro de su último nombramiento una jornada de 40 horas semanales de lunes a viernes de las 8:00 horas a las 16:00, teniendo como días de descanso los días sábados y domingos de cada semana, contando con una treinta minutos para comer diariamente dentro de las instalaciones de la dependencia pública demandada por lo que se deberá de tomar como tiempo efectivamente laborado de conformidad al artículo 64 de la Ley Federal del Trabajo.

Nuestro representado estuvo laborando últimamente bajo las órdenes y dirección del C. [1.ELIMINADO] en su carácter de Contralor de la entidad pública demandada, persona que le asignó las condiciones de trabajo las cuales están descritas en los puntos de hechos de demanda, así mismo se describe que se le adeuda los correspondientes al pago de Vacaciones, Prima Vacacional y Aguinaldo de manera proporcional al último año de labores y del año 2014, por otro lado al actor se le adeuda la cantidad que resulte por concepto de salarios retenidos de la segunda quincena del mes de septiembre del año 2015, ello en virtud de que la entidad pública demandada omitió cubrir su pago no obstante de que el servidor público accionante los laboró y los requirió en todo momento.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*

4.- La relación de trabajo se daba de manera normal pues el servidor accionante cumplía cabalmente con sus labores asignadas dentro del H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO con domicilio en CALLE [3.ELIMINADO], hasta el día 30 de septiembre del año 2015, aproximadamente a las 15:30 horas, se le hablo al actor para que acudiera a la oficina del C. [1.ELIMINADO] para la entrega de su finiquito laboral, y el pago de su quincena que se la adeudaba, cuando el actor se encontraba en su oficina, el C. [1.ELIMINADO] le realizo en un formato con hoja membretada del H. Ayuntamiento de Tala, su finiquito laboral, mismo que el actor estuvo de acuerdo en que se le pagara, por lo que el C. [1.ELIMINADO] le señalo al actor que pasara por su cheque el 1 de octubre del año 2015, siguiente día hábil, el día 1 de octubre del año 2015 el actor acudió a la oficinas del H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO con domicilio en CALLE RAMON CORONA NUMERO 5, COLONIA CENTRO EN TALA, JALISCO, para que se le entregara su finiquito y el pago de su quincena, hecho que no sucedió ya que el C. [1.ELIMINADO] no se lo entrego, negando que tuvieran derecho, por lo que a los actores solo se les entrego en hoja membretada las cuantificaciones de sus liquidaciones, las cuales se aportaran en el momento procesal oportuno".-----

V.- La Entidad demandada al producir contestación a la demanda del actor, señaló: - - - - -

**CONTESTACION A LOS HECHOS**

**EN CUANTO A LOS HECHOS IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO 1.-** Sí es cierto.

**EN CUANTO A LOS HECHOS IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO 2.-** Sí es cierto.

**EN CUANTO A LOS HECHOS IDENTIFICADOS CON EL NUMERO 3.-** Parcialmente es cierto, solamente aclarando que le prescribió el derecho

**EN CUANTO A LOS HECHOS IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO 4.-** Estos hechos ni se afirman ni se niegan ya que no son propios de la administración que encabezo, ya que ocurrieron durante la administración 2012-2015, por lo que relevo al demandante en la carga de la prueba para exigir su reclamo".-----

La parte actora para acreditar las acciones intentadas en este juicio ofertó pruebas, admitiéndose las siguientes: - - - - -

**“...1.- CONFESIONAL.- Representante Legal del H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO.**

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*

**2.- CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS.- C.**  
**[1.ELIMINADO]** en su carácter de Contralor del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

**3.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-**

**4.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA".-----**

De igual forma, ésta Autoridad en la actuación de fecha 15 quince de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, se **le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas en este juicio**, como consta a fojas 30 y 31 de autos; lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**VI.-** Hecho lo anterior, se tiene entonces que la **LITIS** en el presente juicio, versa en dilucidar **si como lo afirma el actor [1.ELIMINADO]**, le asiste el derecho a reclamar el pago de aguinaldo y vacaciones, proporcional del último año laborado antes del término de mi nombramiento por tiempo indeterminado que venció el 30 treinta de septiembre del 2015 dos mil quince, el pago de la prima vacacional de los años 2014 dos mil catorce y 2015 dos mil quince, así como el pago de salarios retenidos de la segunda quincena de septiembre del 2015 dos mil quince , ya que el 01 uno de octubre del 2015 dos mil quince, acudió a las oficinas del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, para que se le entregara su finiquito y el pago de su quincena, hecho que no sucedió ya que el C. [1.ELIMINADO], en su carácter de Contralor de la demandada, no se lo entregó, negando que tuviera derecho, por lo que solo se le entregó en hoja membretada las cuantificaciones de su liquidación, la cual se aportara en el momento procesal oportuno; **o si bien como lo señala la demandada Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, en el sentido de que los hechos que narra el actor en el punto 4 de hechos de la demanda, ni se afirman ni se niegan ya que no son propios de la administración que encabezo, ya que ocurrieron durante la administración 2012-2015, por lo que relevo al demandante de la carga de la prueba para exigir su reclamo.- -

**VII.-** Planteada así la controversia en el caso a estudio, y tomando en consideración que los artículos 784 fracciones X, XI y XII y 804 fracciones II, IV y V de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, imponen a la patronal la obligación legal de demostrar en juicio el pago oportuno de las prestaciones

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*

reclamadas por esta vía, y al no existir indicios probatorios o presunciones que desvirtúen lo aseverado por la Institución demandada, en razón de que en la actuación de fecha 15 quince de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, éste Tribunal le tuvo a la **parte demandada por perdido el derecho a ofrecer pruebas en este juicio**, como consta a fojas 30 y 31 de autos, no queda más que **condenar** al demandado Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, a pagar al actor [1.ELIMINADO], la cantidad que corresponda por concepto de aguinaldo proporcional al tiempo laborado del año 2015 dos mil quince, esto es, del 01 de enero al 30 treinta de septiembre de dicha anualidad, al pago de \$1,548.58 (mil quinientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y ocho centavos, moneda nacional), que le quedaron debiendo al actor por concepto de vacaciones del año 2015 dos mil quince, la prima vacacional de los años 2014 dos mil catorce y la parte proporcional al tiempo laborado del 2015 dos mil quince (del 01 de enero al 30 de septiembre), así como el pago de salarios retenidos de la segunda quincena de septiembre del 2015 dos mil quince; conceptos que deberán de ser pagados de conformidad a lo establecido por los numerales 40, 41 y 54 de la Ley Burocrática del Estado de Jalisco.- - - - -

**VIII.-** Para efectos de llevar a cabo la cuantificación de las prestaciones a las que ha sido condenada la Entidad Pública demandada en el presente laudo, deberá tomarse como base el salario argüido por el trabajador actor en su demanda, siendo por la cantidad de **\$ [2.ELIMINADO] quincenales**, al haber sido reconocidos por la parte patronal, al contestar el punto 2 de hechos de la demanda (foja 20 de autos).- - - - -

**IX.-** En mérito de lo anterior, se procede a cuantificar en cantidad líquida las condenas impuestas en párrafos anteriores, siendo como sigue: - - - - -

**a)** Por lo que se refiere al **Aguinaldo proporcional al tiempo laborado en el año 2015 dos mil quince**, que es del 01 uno de enero al 30 treinta de septiembre del 2015 dos mil quince, son 9 nueve meses.- Ahora bien, tomando en consideración que el numeral 54 de la Ley Burocrática Local, dispone que el servidor público tendrá derecho a que se le paguen cincuenta días de salario anuales por este concepto, debiendo tomar como base el salario quincenal establecido en párrafos anteriores, por la cantidad de \$ [2.ELIMINADO] pesos quincenales, mismos que se

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*

dividen entre 15, para obtener un salario diario de \$[2.ELIMINADO] pesos.-Luego, entonces para obtener la proporción por mes, se dividen 50 entre los 12 meses que tiene un año, resultando 1.66 días, los que se multiplican por los 9 meses de dicho periodo, resultan 37.44 días, que se multiplican por el salario diario, se obtiene un monto de \$ [2.ELIMINADO] por concepto de **Aguinaldo, en el periodo antes señalado.**- - - - -

b) En relación al pago de la **Prima Vacacional del año 2014 dos mil catorce y la parte proporcional del 2015 (01 de enero al 30 de septiembre)**, siendo 21 meses; para lo cual se toma en consideración primero que el artículo 40 de la Ley Burocrática Jalisciense, señala que el servidor público tendrá derecho a disfrutar de veinte días anuales de vacaciones el artículo 41 de dicho Ordenamiento legal refiere que la prima vacacional, será el 25% de la cantidad total que resulte por concepto de vacaciones; entonces para obtener la proporción de vacaciones por día, se divide 20 entre los 12 meses que tiene un año, resultando 1.66 días, los que se multiplican por los 21 meses de dicho periodo, resultan 34.86 días, que se multiplican por el diario, se obtiene un monto de \$ [1.ELIMINADO] que correspondería a vacaciones, los que se multiplican por el 25%, se obtiene un monto de \$ [2.ELIMINADO].- - - - -

c) En relación al pago de los **salarios retenidos de la segunda quincena de septiembre del año 2015 dos mil quince**, resulta el importe de \$[2.ELIMINADO]por concepto de salarios retenido por el referido periodo.- - - - -

d) Así como el pago de la **cantidad de \$[2.ELIMINADO]**por concepto de vacaciones que el accionante afirmó en su escrito de demanda le quedaron a deber.- - - - -

Al sumar los montos que arrojaron los conceptos anteriores, se obtiene un **total de \$[2.ELIMINADO]**por concepto de pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y salarios retenidos, por los periodos establecidos en párrafos anteriores.- - - - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 48, 784, 804, 841 y 842 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 10, 22, 23, 40, 41, 54, 56, 64, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \*

públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes: - - - - -

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-** La parte actora probó sus acciones y la Entidad demandada, no justificó sus excepciones; en consecuencia:- - - - -

**SEGUNDA.-** Se **condena** a la **demandada Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco,** a pagar al actor **[1.ELIMINADO],** la **cantidad total de \$[2.ELIMINADO]** por concepto de aguinaldo proporcional al tiempo laborado del año 2015 dos mil quince, esto es, del 01 de enero al 30 treinta de septiembre de dicha anualidad; al pago de **[\$[2.ELIMINADO],** por concepto de vacaciones del año 2015 dos mil quince, la prima vacacional de los años 2014 dos mil catorce y la parte proporcional al tiempo laborado del 2015 dos mil quince (del 01 de enero al 30 de septiembre), así como el pago de salarios retenidos de la segunda quincena de septiembre del 2015 dos mil quince; de acuerdo a lo expresado en la parte Considerativa del presente fallo.- - - - -

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-**

Así lo resolvió, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado por el Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinosa (Presidente), Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúa ante la presencia de la Secretario General Lic. Patricia Jiménez García, que autoriza y da fe. - - - - -  
*Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Ana Elizabeth Valdivia Sandoval\* \*tere rivera.*

**LO TESTADO EN LA TOTALIDAD DE FOJAS DEL JUICIO LABORAL 2122/2015-G2 CORRESPONDE AL NUMERO 1.- NOMBRES, NUMERO 2.- SALARIOS, NUMERO 3.- DOMICILIOS. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.**

**VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada. \***